



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2009-00728

Se incorpora al expediente el poder otorgado por los demandantes María Cenobia Marín de Cardona, Alicia María Cardona Marin, Jorge Humberto Cardona Marín y Jhon Alejandro Cardona Marín, al abogado Oscar Eduardo Vanegas Agudelo con T.P 128.969 del C. S. de la J., el cual no es de recibo, por cuanto en el mismo se indica que se confiere para que represente los intereses de su poderdante en proceso ejecutivo cuando la Litis debatida es un proceso Divisorio.

Aunado a lo anterior, el poder conferido, deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Advirtiendo que, el correo electrónico que se indique en el poder otorgado al profesional del derecho, corresponde al del Registro Nacional de Abogados, debiendo aportar la evidencia de ello.

En lo que respecta a suspender o fijar fechas para llevar a cabo diligencia de secuestro, no es este Estrado Judicial, sino la autoridad comisionada para tal fin, que en el presente asunto radica en la Alcaldía de Itagüí.

De otro lado, se incorpora al expediente el avalúo del bien inmueble, al que no se le imprime trámite alguno por no ser la etapa procesal para ello de conformidad con el artículo 411 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 Ibídem; aunado a que no se le reconoce personería al abogado Oscar Vanegas quien lo presenta.

Radicado 2009-00728

Por último, se incorpora al expediente y pone en conocimiento de las partes el comunicado enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, en el que comunica la concurrencia de embargo el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[11ComunicadoConcurrenciaEmbargo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

127

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef114bcd4b4fe6de1e2db8468c98811d7c4dbdfc8fdf8a90f77b8dfe26ea15e**

Documento generado en 25/07/2022 01:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>